

Sesión n.º 1.394 (Extraordinaria)  
 Celebrada el 13 de agosto de 1953.

Se abre la sesión a las 15 horas.

Presidencia del señor Maschke; asisten los Directores señores Adelsdorfer, Amunátegui, Durán, Grand, Izquierdo, Bagarrigue, Barrain, Batié, Müller, Olguín y Searle, el gerente señor del Río y el subgerente secretario señor Amagada. Concurra además, el vicepresidente señor Schmidt.

Ley Orgánica aplicación de diversas facultades. - El señor Presidente expresa que en cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión n.º 1.392, de fecha 5 del presente, se ha citado a esta reunión con el objeto de estudiar la forma de aplicar las diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Central y especialmente las facultades establecidas en las letras a) y c) del artículo 42, que se refiere al control cuantitativo y cualitativo de los créditos y a la determinación de las tasas máximas de interés, comisiones y otros gastos que podrán cobrar los bancos y organismos de crédito.

Al respecto, señala el señor Presidente, que la Comisión designada por el Directorio para estudiar estas materias, celebró diversas reuniones con el Superintendente de Bancos y otros funcionarios de dicha repartición. Los acuerdos adoptados se consignaron en dos proyectos de circular que era el propósito dirigir a los bancos comerciales, dándoles a conocer las nuevas modalidades a que deberían atenerse para la concesión de créditos y cobros de intereses.

Los señores Directores, continúa el señor Presidente, han recibido copia de esta circular y por su parte la Superintendencia de Bancos en comunicación de fecha 12 del presente, formula algunas observaciones al respecto, que las indica expresamente.

El secretario lee la comunicación de la Superintendencia de Bancos de que se ha dado cuenta y los correspondientes proyectos de cir-



culares.

a continuación se cambian ideas respecto a la aplicación de las normas que limitan el monto de las colocaciones bancarias. Se estima en definitiva, que es preferible, antes de aplicar estas medidas, observar en el curso del presente semestre el movimiento de los créditos bancarios, porque una limitación fija de éstos podría perturbar el funcionamiento del nuevo Banco del Estado, ya que su ley orgánica establece el traspaso paulatino a dicho Banco de los fondos depositados por instituciones fideicomisarias y remisionarias, que actualmente están distribuidos en los bancos comerciales, transferencia ésta que puede significar una intensificación del volumen de los créditos que conceda el Banco del Estado y en consecuencia, un decrecimiento de los préstamos que verifiquen las empresas bancarias comerciales. Por esta razón, si se fijara un límite de crecimiento de las colocaciones, en general, para las actividades bancarias, podría éste ser estrecho para el Banco del Estado y posiblemente muy amplio para los bancos particulares, debido a las nuevas condiciones que para los depósitos bancarios regirán a partir de la fecha de funcionamiento del Banco del Estado.

En cuanto al control selectivo de las operaciones de crédito se acuerda estudiar la circular redactada en una próxima sesión, a la cual se invitó al señor ministro de Hacienda.

En lo que se refiere a la determinación de la tasa máxima de interés, comisiones y otros gastos que podrán cobrar los bancos y organismos de crédito que están facultados para operar con el Banco Central, como asimismo, las tasas de interés que dichas instituciones puedan pagar sobre las distintas clases de depósitos, el señor Presidente observa, que la citada disposición legal dispone que las tasas podrán ser diversas atendida la naturaleza de las operaciones y la categoría de las empresas bancarias u organismos de crédito, conforme a lo que se establezca en los estatutos del Banco.

En mérito de lo expuesto, el Directorio estima indispensable que se dicten las disposiciones pertinentes en los estatutos del Banco que se encuentran en



estudio, las que deberán consignar, como ya se ha dicho, las distintas categorías de las empresas bancarias y especificar, además, la naturaleza de las operaciones en que éstas incidán.

No obstante lo anterior y a indicación de varios señores Directores, se estima que sería conveniente considerar, desde luego, como aceptables para redescuentos los documentos descontados por los bancos accionistas a tasas no superiores al 9%, incluyendo comisiones y cualquier otro gasto que no sean impuestos legales y que reúnan además, las condiciones exigidas en la letra b) del artículo 39 de la Ley Orgánica del Banco. El mayor ingreso que obtengan las instituciones de crédito, derivadas del alza de 2% que podrá hacerse efectiva para esta clase de documentos que antes tenían como máximo el 7%, deberán destinarse a rebajar las tasas de interés que se aplican a las operaciones de crédito, a fin de que el interés que resulta para éstas no experimente alteración.

Se pondría en práctica esta medida siempre que la Superintendencia de Bancos esté en situación de exigir a los bancos comerciales que rebajen su tasa máxima de interés y pueda dicho servicio controlar debidamente el cumplimiento de dichas condiciones.

Se levanta la sesión a las 16.30 horas.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Nota: Se da testimonio que el Director Sr. Ricardo E. Searle, falleció sin haber firmado lo presente act.

*[Handwritten signature]*  
Secretario.